

ACUERDO DE 3 DE OCTUBRE DE 2017 POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Nº 04-000354-16-P, INSTRUIDO A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., COMO RESPONSABLE DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONSUMO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1	Acuerdo del Consejo de Gobierno	No accesible	2, 4 y 7 ²
2	Acuerdo de inicio	No accesible	2, 4 y 7
3	Escrito interesada solicitando ampliación del plazo para presentar alegaciones y copia del expediente	No accesible	2, 4 y 7
4	Acuerdo de ampliación del plazo para alegar	No accesible	2, 4 y 7
5	Recursos de reposición de la entidad interesada	No accesible	2, 4 y 7
6	Acuerdo de ampliación del plazo para alegar y entrega de copia del expediente	No accesible	2, 4 y 7
7	Escrito de alegaciones de entidad interesada al Acuerdo de Inicio	No accesible	2, 4 y 7
7	Propuesta de Resolución	No accesible	2, 4 y 7
8	Alegaciones a la Propuesta de Resolución	No accesible	2, 4 y 7
9	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería sobre la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno	No accesible	2, 4 y 7

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 2 de octubre de 2017

LA VICECONSEJERA

Fdo. María Isabel Baena Parejo



¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: 1.-Intimidad de las personas, 2.- Protección de datos de carácter personal, 3.- Seguridad pública, 4.-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, 5.-Secreto industrial y comercial, 6.-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, 7.- Otros.

² Dado que el Acuerdo viene a resolver una procedimiento sancionador en materia de consumo, se limita el acceso a su contenido y al del expediente, ya que aún no ha adquirido firmeza, en aplicación de lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.